

410/07-

ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES A NIVEL LICENCIATURA Y POSGRADO, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RCO-ANUIES)

[Handwritten signature]

ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES A NIVEL LICENCIATURA Y POSGRADO, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RCO-ANUIES); LAS CUALES SON: CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL REPRESENTADO POR SU DIRECTORA, LA M. EN C. MERCEDES GUADALUPE LIMÓN SANCHEZ; CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FERNANDO MENDOZA SANTOYO; EL COLEGIO DE MICHOACÁN A.C. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL ING. CARLOS JESÚS AGUILERA BATISTA; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL MTRO. OSCAR JAVIER ALONSO BANDA; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL LIC. MIGUEL SANTANA RODRÍGUEZ; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL ING. MARIO MADRIGAL LÉPIZ; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LEÓN REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL LIC. TEODORO VILLALOBOS SALINAS; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL ING. ARMANDO JESÚS ZARAGOZA VILLAFÁN; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC REPRESENTADO POR SU DIRECTORA, LA ING. OLGA TAPIA LÓPEZ; INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL ING. HÉCTOR MANUEL DARÍO ACUÑA NOGUEIRA S.J.; UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC REPRESENTADA POR SU RECTOR EJECUTIVO, EL PBRO. LIC. GUILLERMO ALONSO VELASCO; UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS; UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ; UNIVERSIDAD DE COLIMA REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ; UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, EL LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. ARTURO LARA LÓPEZ; **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO** REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL DECLARA:

1. Que el Centro de Enseñanza Técnica Industrial es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de abril de 1983 y cuyo objeto de creación es la formación de profesores de enseñanza técnica industrial, con el propósito de capacitar mejores técnicos para la industria, la formación de tecnólogos e ingenieros y la investigación básica aplicada de carácter científico, técnico y pedagógico.
2. Que el decreto de creación señala que para el logro de su objeto el Centro de Enseñanza Técnica Industrial podrá contar con el asesoramiento de entidades del sector público y privado mediante convenios que coadyuven con el mismo.
3. Que la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, tiene por funciones las de directora general de dicha institución, con las facultades para que le conceden, tanto el decreto de creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para: dirigir académica, técnica y administrativamente el Centro; realizar actos convenios y contratos de interés para el Centro, relacionados con la generación y transferencia de tecnología, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva y celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
4. Que declara como domicilio legal el marcado con el número 1885 de la calle Nueva Escocia, en el fraccionamiento Providencia, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. DECLARA:

1. Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número 5743, de fecha 18 de abril de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Margarito Sánchez Lira, titular de la Notaria No. 4, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Que su objeto social preponderante consiste en realizar investigación básica y aplicada en óptica, optoelectrónica y disciplinas afines. Impulsar la enseñanza a nivel posgrado en los campos mencionados.

3. Que su Director General se encuentra ampliamente facultado para suscribir el presente convenio, en los términos de la escritura pública número 28,944 de fecha 16 de diciembre del 2002, en la que consta su nombramiento otorgado ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, Notario Público No. 12 de la ciudad de León, Guanajuato.
4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, Loma del Bosque No. 115, Colonia Lomas del Campestre, León, Guanajuato.

III. EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. DECLARA:

1. Que fue creado el día 15 de enero de 1979, ante Notario Público 18, Lic. Fidel Martínez Acevedo de la ciudad de Zamora, Michoacán.
2. Que tiene por objeto realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel universitario en el área de ciencias sociales y humanidades; difundir el resultado de tales investigaciones mediante la publicación de libros, revistas y por cualquier otro medio de divulgación.
3. Que el Dr. Rafael Diego-Fernández Sotelo ocupa el cargo de Presidente de LA INSTITUCIÓN y está facultado para suscribir el presente convenio.
4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Martínez de Navarrete número 505, fraccionamiento Las Fuentes, Código Postal 59699, Zamora, Michoacán.

IV. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES DECLARA:

1. Que es una institución pública federal de educación superior dependiente de la Secretaria de Educación Pública, en el marco de las políticas y reglamentos de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
2. Tiene por objetivo coordinar sus funciones de docencia, investigación y vinculación del nivel de educación superior, con las políticas nacionales y regionales; ofrecer servicios educativos con eficiencia y calidad, dar respuesta a la planta productiva de bienes y servicios. Así como las necesidades de la comunidad.
3. Que se encuentra representado por el Ing. Carlos Jesús Aguilera Batista que en carácter de Director está facultado para suscribirse a convenios tendientes a apoyar el objetivo de la institución.
4. Que para efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Lic. Adolfo López Mateos No. 1801 OTE. , Fracc. Bona Gens, C.P. 20256 Aguascalientes, Aguascalientes.

V. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA DECLARA:

1. Que es un organismo centralizado dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, que a su vez depende de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 1º., 2º., 3º., 10º., 11º., 12º., 14º., 16º., 17º., 19º., 26º., 38º., y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en los artículos 1º., 2º. Fracc. XXI, 3º., 4º., 5º., 8º., 9º., 10º., 30º.
2. Que inició sus actividades académicas el día 14 de abril de 1958, en la ciudad de Celaya Gto. Teniendo como número de registro, en la Dirección General de Profesiones en el libro 71(1), expediente F-29 foja 1 apéndice 1, oficio número 40, clave como establecimiento de educación superior número 1126980.
3. Que ha establecido como sus objetivos los siguientes:
 - a) Atender la demanda de educación superior y posgrado en las áreas de ingeniería y administración.
 - b) Formar profesionistas a nivel licenciatura y posgrado con alta calidad académica, habilidades, actitudes y valores que aseguren su integración al mercado laboral y su éxito profesional.
 - c) Promover el desarrollo de programas de investigación que respondan a las necesidades de los sectores productivos, de servicios y a la comunidad.
 - d) Promover la vinculación con los diferentes sectores de la comunidad, a fin de asegurar el desarrollo de programas de servicio externo, promoción de cultura y el deporte, como fuente alterna de financiamiento.
 - e) Por Decreto Presidencial, publicado el viernes 21 de enero del 2005, en el Diario Oficial de la Federación, la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas cambia su razón social a partir de esta fecha, quedando como Subsecretaría de Educación Superior.
4. Que el Mtro. Oscar Javier Alonso Banda acredita su personalidad como Director del Instituto Tecnológico de Celaya, mediante nombramiento oficial No. 041 de fecha 16 de enero de 2004 emitido por la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
5. Que tiene interés en realizar actividades de vinculación, cooperación académica, científica, tecnológica, de investigación y capacitación con las instituciones de educación superior de la RCO de ANUIES en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas de este acuerdo.

6. Que su domicilio se localiza en: Avenida Tecnológico esquina con Antonio García Cubas s/n, en la ciudad de Celaya, Gto.

VI. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN DECLARA:

1. Que es una institución de educación superior cuyo objetivo es la formación de profesionales, bajo los lineamientos marcados por el gobierno federal, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, por medio de la Subsecretaría de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública, bajo el número de registro 14566183, cuya misión es la de promover el desarrollo de la región formando profesionistas de excelencia, con mística de trabajo, capaces de ser agentes de cambio que actúen sobre las necesidades de la región y del país, con una visión de superación permanente, capaces de asimilar y desarrollar tecnología y que a través de su formación integral conozcan y transforman a la sociedad que demandamos los mexicanos.
2. Que es facultad de la Subsecretaría designar al Director del Instituto Tecnológico y que en este caso se tuvo a bien designar al Licenciado Miguel Santana Rodríguez a partir del 1 de abril del 2003 según oficio número 232 de esa dependencia.
3. Que de conformidad a las facultades que se le confiere las disposiciones del reglamento de la Dirección General, el Director es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico y podrá tener su representación legal, la cual se puede delegar en quien estima conveniente, así mismo corresponde precisamente al Director firmar los acuerdos o convenios que celebre el Instituto con otras dependencias.
4. Que para el cumplimiento de su misión el Instituto ofrece programas de nivel licenciatura en las áreas de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Contaduría, Licenciatura en Informática y Arquitectura.
5. Que para cualquier efecto, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico N° 100, Apartado postal 150 y código postal 49100 en Ciudad Guzmán, Jalisco.

VII. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA DECLARA:

1. Que es una institución de educación superior dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a través de la Subsecretaría de Educación Superior que depende de la Secretaría de Educación Pública. Cuya misión es la de: Ser una institución de educación superior de excelencia, promotora del cambio social, formando profesionales de excelencia con mística de trabajo, productividad y creatividad, capaces de responder a los retos de la

modernización nacional en su proceso de globalización; con una visión de: Formar profesionistas con excelentes bases éticas laborales, productivos y creativos, los cuales sean capaces de responder a los retos de los avances tecnológicos nacionales a través de recursos que ofrece el Instituto Tecnológico de Colima.

2. Que inicia sus actividades académicas el día 6 de octubre de 1976 en la ciudad de Colima, mediante el documento de la propia Secretaria de Educación Pública.
3. Que se encuentra representado por el Ing. Mario Madrigal Lépiz que en su carácter de Director, está facultado para suscribir el presente Acuerdo Especifico en Materia de Movilidad de Estudiantes, Personal Académico y Administrativo, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente.
4. Que para cualquier efecto, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico No. 1, C.P. 28976, en Villa de Álvarez, Colima.

VIII. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LEÓN DECLARA:

1. Que es una institución de educación superior, cuyo objetivo es la formación de profesionales, bajo los lineamientos marcados por el Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica , por medio de la Subsecretaría de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública, cuya misión es la de promover el desarrollo de la región, formando profesionistas de excelencia con mística de trabajo, capaces de ser agentes de cambio que actúen sobre las necesidades de la región y del país. Con una visión de superación constante capaces de asimilar y desarrollar tecnología y que a través de su formación integral, conozcan y transformen a la sociedad para alcanzar el bienestar social que demandamos los mexicanos. Que posean un espíritu nacionalista arraigado e identidad propia, capaces de aceptar y responder a los retos de la modernización, acordes a las necesidades del siglo XXI con calidad, productividad y creatividad, para ser siempre los mejores.
2. Que se encuentra representado por el Lic. Teodoro Villalobos Salinas que en su carácter de director está facultado para suscribir el presente convenio.
3. Que tiene interés en establecer un convenio de cooperación académica, científica y cultural con las instituciones de Educación Superior de la Región Centro Occidente de ANUIES, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente convenio.
4. Que para efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico s/n, Fraccionamiento Julián de Obregón, C.P. 37290 León, Guanajuato.

IX. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA DECLARA:

1. Que es una institución de educación superior cuyo objetivo es la formación de profesionales bajo los lineamientos marcados por el Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, por medio de la Subsecretaria de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
2. Que se encuentra representado por el Ing. Armando Jesús Zaragoza Villafán, que en su carácter de Director está facultado para suscribir el presente convenio.
3. Que para efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico 1500, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, en Morelia, Michoacán.

X. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC DECLARA:

1. Que es una institución de educación superior tecnológica creada por el Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, por medio de Subsecretaria de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para atender la demanda de educación tecnológica en los niveles de licenciatura y posgrado, promover la investigación y realizar la extensión que la vincule con los sectores público y privado.
2. Que está representado por el Ing. Olga Tapia López, en su carácter de Directora y facultada para suscribir el presente convenio.
3. Que tiene como domicilio oficial el ubicado en Avenida Tecnológico no. 2595, Colonia Lagos del Country, C. P. 63175, Tepic, Nayarit.

XI. INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE DECLARA:

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según la escritura pública No. 4874 (cuatro mil ochocientos setenta y cuatro), otorgada en esta ciudad de Guadalajara, el día 31(treinta y uno) de julio de 1957(mil novecientos cincuenta y siete), ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público No. 12 (doce), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo número de inscripción 21 (veintiuno) del libro 2 (dos) de la sección 5ª (quinta) del Registro Común de la Segunda Oficina de dicho Registro en este partido judicial, bajo el número 87 (ochenta y siete) del libro 1507 (mil quinientos siete) de Documentos Generales el día 4 (cuatro) de octubre de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete).

2. Que su objeto social le permite la celebración de convenios como el presente.
3. Que obtuvo reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, mediante el acuerdo No. 15018 (quince mil dieciocho), el día 12 (doce) de noviembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis).
4. Que el Ing. Héctor Manuel Darío Acuña Nogueira S. J. cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de colaboración, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, según lo acredita por medio de la Escritura Pública número 1,510 (mil quinientos diez) de fecha 15 (quince) de febrero de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Lic. Jorge Gómez Carreón, Notario Público Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 17 (diecisiete) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
5. Que su registro Federal de Contribuyentes es ITE-570731-PS9.
6. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, relacionados con el presente convenio, el ubicado en Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585, en Tlaquepaque, Jalisco.

XII. UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC DECLARA:

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida tal como consta en la escritura pública No. 873, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Maciel Rábago, Notario Público Supernumerario No. 38 de esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 2 de octubre de 1973.
2. El Pbro. Lic. Guillermo Alonso Velasco, fue designado Rector Ejecutivo, con fecha 5 de diciembre de 2003, según consta en la Escritura que se describe en el punto Cuatro.
3. Que el Rector Ejecutivo de la Universidad del Valle de Atemajac, Pbro. Lic. Guillermo Alonso Velasco, tiene amplio poder para suscribir acuerdos de este tipo, según consta en la escritura número 8640 de fecha 18 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Diego Olivares Quiroz, Notario Público número 119 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
4. Que el Pbro. Lic. Guillermo Alonso Velasco, Rector Ejecutivo de la Universidad del Valle de Atemajac, cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, según lo acredita por medio de la escritura Pública número 8639 (ocho mil seiscientos treinta y nueve) de fecha del 18 (dieciocho) de diciembre de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Lic. Diego Olivares Quiroz, Notario Público número 119 (ciento diecinueve) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
5. Que su domicilio legal es el ubicado en Av. Tepeyac No. 4800, Fraccionamiento

Prados Tepeyac, Código Postal 45050, en Zapopan, Jalisco.

XIII. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES DECLARA:

1. Ser un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
2. Que su representante legal lo es el Rector, en este caso el M. en C. Rafael Urzúa Macías, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el Artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica y Nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, mediante oficio s/n, de fecha 7 de diciembre de 2004.
3. Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. y su R.F.C.: UAA740224 TQ2

XIV. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DECLARA:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del Estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Artículo 1º de su Ley Orgánica, Decreto número 8500, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha de 23 de agosto de 2003, en la Tercera Sección del Tomo CLXXIII, número 32, en Tepic, Nayarit.
2. Que de acuerdo con el artículo 6º del ordenamiento citado, tiene por objeto:
 - I. Impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades;
 - II. Fomentar, organizar y realizar investigación científica;
 - III. Propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales;
 - IV. Coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
3. Que el Rector, M.C. Omar Wicab Gutiérrez, es el representante legal de la

Universidad y presidente del Consejo General Universitario, ejecutor y responsable de la función administrativa, económica y académica, en términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica y del Estatuto de Gobierno.

4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Tepic, Nayarit, México, C.P. 63155.

XV. UNIVERSIDAD DE COLIMA DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: La enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
2. Que mediante escritura número 12,157 (doce mil ciento cincuenta y siete), de fecha 15 de marzo de 2005, otorgada ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Público No. 1 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112,875-1 (ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guión uno), de la misma fecha. Se hace constar la protocolización del acta número 201 doscientos uno, de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el día 1 de febrero de 2005, en donde el MAESTRO EN CIENCIAS MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ, rindió protesta como RECTOR de la Universidad de Colima, para el período comprendido del 1° de febrero de 2005 al 31 de enero de 2009, y que con fundamento en el artículo 27 de la Ley orgánica de la institución que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto número 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de noviembre de 1980, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia Las Víboras de la Ciudad de Colima, Col.

XVI. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos

profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5º de su Ley Orgánica.

3. Que conforme al artículo 6º fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica.
5. Que el Secretario General, conforme al Artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley.
6. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 975 de la Avenida Juárez, Código Postal 44170 en Guadalajara, Jalisco.

XVII. UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DECLARA:

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el 17 de mayo 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector. Que en tal virtud, los miembros de dicho Cuerpo Colegiado designaron al Dr. Arturo Lara López como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 22 de septiembre de 2003.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Legislación antes invocada, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.
4. En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad de Guanajuato, por conducto

del Dr. Arturo Lara López, quien funge como su Rector, acude a la celebración de este acto jurídico.

5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

**XVIII. UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
DECLARA:**

1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2°, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
2. Que su representante legal es el Mtro. Jaime Hernández Díaz, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de enero del 2003, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
3. Que su registro federal de causantes es: UMS-300101-KE-8.
4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

ANTECEDENTES

Que dentro del marco del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebraron el día 26 de abril de 1996, las Instituciones de Educación Superior de la Región Centro-Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (RCO-ANUIES), desean establecer las bases específicas para llevar a cabo el Programa de Movilidad Interinstitucional de Estudiantes a nivel Licenciatura y Posgrado, Personal Académico y Administrativo.

Por lo anterior, tienen a bien celebrar el presente Acuerdo Específico en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo programas de movilidad de estudiantes de licenciatura y posgrado, de personal académico y administrativo, entre las Instituciones de Educación Superior de la RCO-ANUIES.

SEGUNDA. La movilidad se dará en los programas académicos ofrecidos por las instituciones participantes, lo anterior siempre y cuando no sea de admisión restringida, y exista el consentimiento de la Institución Receptora.

TERCERA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes y a su personal académico y administrativo para participar en el Programa de Movilidad correspondiente, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución Receptora.

CUARTA. La movilidad de los estudiantes bajo este acuerdo se ajustará al calendario escolar de cada institución pudiendo tener una duración de un semestre o un año académico completo o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera y previo acuerdo entre ambas instituciones.

Los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad podrán seleccionar y tomar cursos en la Institución Receptora siempre y cuando cuenten con la aprobación de su Institución de Origen.

QUINTA. La Institución de Origen remitirá los documentos oficiales de los participantes a la Institución receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad pagarán en su Institución de Origen su inscripción y colegiatura. La Institución Receptora por su parte no cobrará cuotas por estos conceptos

SÉPTIMA. Las Instituciones de Educación Superior de la RCO-ANUIES participantes, acuerdan mantener un equilibrio en el número de estudiantes de movilidad.

OCTAVA. Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes de acuerdo al calendario académico de la Institución Receptora ésta enviará a la Institución de Origen una constancia de calificaciones por cada estudiante de movilidad. La conversión de créditos académicos obtenidos quedará a discreción de las instituciones participantes y estará sujeta a la normatividad vigente en cada una. Si así se solicita, la Institución Receptora proveerá la descripción de cursos que los estudiantes de movilidad hayan tomado, así como la información sobre el sistema de calificaciones.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para la movilidad tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Institución Receptora contemple para sus propios estudiantes. Deberán apegarse a los reglamentos institucionales y podrán ser sujetos a

las sanciones previstas en caso de incumplimiento de este apartado. La Institución Receptora deberá informar a la Institución de Origen acerca de las sanciones otorgadas a sus estudiantes.

DÉCIMA. Los estudiantes de movilidad serán responsables de todos los gastos no previstos en este acuerdo incluyendo gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico obligatorio.

DÉCIMA PRIMERA. Cada una de las partes en este acuerdo proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de movilidad durante su estadía en las respectivas instituciones. En el caso de asesoramiento en proyecto de tesis a nivel posgrado cada una de las partes, de acuerdo a su reglamentación interna, prestará asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes bajo la condición de cubrir, según corresponda, con las líneas de investigación del programa de maestría o doctorado de la Institución Receptora durante su estadía en las respectivas instituciones. De lo contrario quedaría a discreción del personal académico contando con la aprobación del Consejo Académico, decano o jefe de departamento, según corresponda a cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que podrán intercambiar personal académico, para el desarrollo de proyectos conjuntos, programas de adiestramiento o capacitación, quienes realizarán estancias cortas hasta por tres meses prorrogables de acuerdo con el programa de trabajo establecido y de conformidad con las partes.

DÉCIMA TERCERA. Se propiciará la colaboración académica en las siguientes actividades: intercambio de ideas, información, investigación conjunta, metodología de la enseñanza, publicaciones y la participación en otras actividades que promuevan las metas y los objetivos de cada institución.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan llevar a cabo el intercambio de personal administrativo para vincular a la iniciativa y al trabajo regional y nacional.

DÉCIMA QUINTA. Las Instituciones Receptoras proporcionarán el hospedaje y alimentación, siempre y cuando cuenten con presupuesto autorizado para ello, al personal académico y administrativo que reciban; dichos gastos serán cubiertos en forma recíproca por ambas instituciones. La Institución de Origen cubrirá el sueldo. El personal académico y administrativo cubrirá los gastos de transportación de ida y vuelta a su institución y de seguro médico obligatorio.

DÉCIMA SEXTA. El personal académico y administrativo que participe dentro del presente acuerdo, deberá realizar los trámites necesarios previstos en la normatividad de su institución, para que se le autorice ausentarse de sus labores durante el tiempo que dure su estancia en la Institución Receptora.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes acuerdan, que el personal académico y administrativo que participe en el Programa de Movilidad mantendrá su relación laboral con su Institución de Origen y, la Institución Receptora no se constituirá, por ningún motivo, en

patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA. La Institución Receptora otorgará al personal académico y administrativo que reciba, al concluir su estancia en dicha institución, una constancia de su estadía, especificando las actividades realizadas.

DÉCIMA NOVENA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y la propiedad industrial, de las acciones derivadas de la operación del presente acuerdo, deberá considerarse en el proyecto que el personal académico y/o administrativo presente a la Institución Receptora para la movilidad. Este proyecto será firmado por las autoridades correspondientes de las instituciones involucradas en la movilidad.

VIGÉSIMA. Las instituciones que lleven a cabo la movilidad de personal académico o administrativo se obligan a través de su personal a no divulgar antecedentes, ni información, que puedan obtener una de la otra con motivo de la operación del presente acuerdo, ni difundir ningún hecho o circunstancia que pueda afectar los intereses de cada una de las partes, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Instituciones de Educación Superior de recién adhesión a la RCO-ANUIES, que no hayan firmado este acuerdo y que deseen suscribir a este documento, deberán presentar una Carta de Adhesión a la Secretaria General de la ANUIES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito de las partes. Podrá concluirse anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con seis meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. En este caso, los estudiantes, académicos y personal administrativo que hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios o programa de trabajo respetando todas las cláusulas del presente acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman:


CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA
INDUSTRIAL

M. EN C. MERCEDES GUADALUPE
LIMÓN SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL

Lugar: Guadalajara, Jal.

Fecha: 14 Sept. 06


CENTRO DE INVESTIGACIONES EN
ÓPTICA, A.C.

DR. FERNANDO MENDOZA SANTOYO
DIRECTOR GENERAL

Lugar: Leon, Gto

Fecha: 12 Julio 2008


EL COLEGIO DE MICHÓACÁN, A.C.

DR. RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ
SOTELO
PRESIDENTE

Lugar: Zamora, Mich.

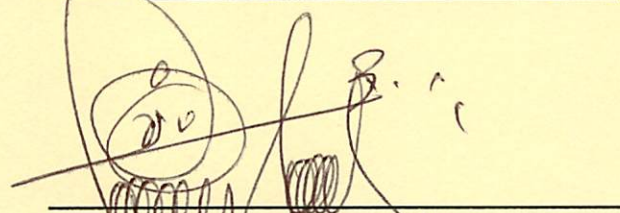
Fecha: 15 Enero 2007


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
AGUASCALIENTES

ING. CARLOS JESÚS AGUILERA
BATISTA
DIRECTOR

Lugar: AGUASCALIENTES, Gto

Fecha: 31 Julio 2006


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
CELAYA

MTRO. OSCAR JAVIER ALONSO
BANDA
DIRECTOR

Lugar: Celaya, Gto

Fecha: 10 Oct 06


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
CIUDAD GUZMÁN

LIC. MIGUEL SANTANA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

Lugar: _____

Fecha: _____


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COLIMA
ING. MARIO MADRIGAL LÉPIZ
DIRECTOR

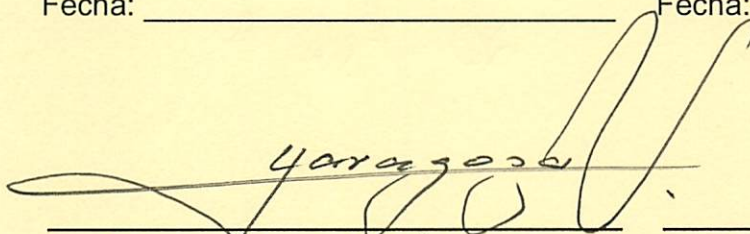

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LEÓN
LIC. TEODORO VILLALOBOS SALINAS
DIRECTOR

Lugar: _____

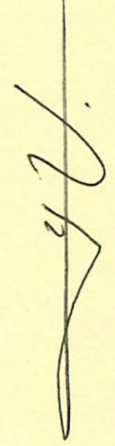
Lugar: León, Gto.

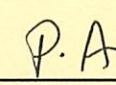
Fecha: _____

Fecha: 25-VI-06


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
MORELIA
ING. ARMANDO JESÚS ZARAGOZA
VILLAFÁN
DIRECTOR

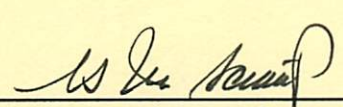

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC
ING. OLGA TAPIA LÓPEZ
DIRECTORA

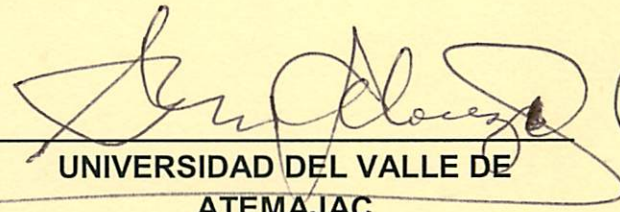

Lugar: MORELIA, MICH.

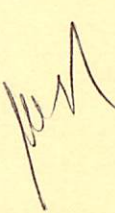

Lugar: Tepic, Nag.

Fecha: 14-SEP-2006

Fecha: 21/agos/06


INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE
OCCIDENTE
ING. HÉCTOR MANUEL DARÍO ACUÑA
NOGUEIRA S.J.
RECTOR


UNIVERSIDAD DEL VALLE DE
ATEMAJAC
PBRO. LIC. GUILLERMO ALONSO
VELASCO
RECTOR EJECUTIVO


Lugar: GUADALAJARA, JAL

Lugar: _____

Fecha: 30/OCT/06

Fecha: _____

R. Urzúa Macías

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS
RECTOR

Lugar: Aguascalientes, Ags

Fecha: Agosto 7 de 2006

OMAR WICAB GUTIÉRREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

M. EN C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

Lugar: Tepic, Nayarit

Fecha: 8 de septiembre, 2006

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE COLIMA

M. EN C. MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ
RECTOR

Lugar: Colima, Col

Fecha: 11 de octubre 2006

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
RECTOR GENERAL

Lugar: Guadalajara, Jalisco

Fecha: 23 de noviembre de 2006

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DR. ARTURO LARA LÓPEZ
RECTOR

Lugar: Guanajuato, Gto.

Fecha: 5 DE JULIO, DE 2006

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ
RECTOR

Lugar: _____

Fecha: _____

[Handwritten signature]

Estas firmas forman parte integrante del Acuerdo Específico en materia de Movilidad de Estudiantes a nivel licenciatura y posgrado, Personal Académico y Administrativo de la RCO-ANUIES.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]